 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 7

INFORME DE PONENCIA


PROYECTO DE ACUERDO No. 059 DEL 04 DE JUNIO DE 2025

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES GENERALES Y LINEAMIENTOS PARA LA ACTIVIDAD DE PASEADORES DE CANINOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

Concejal Autor
JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA
Partido Pacto Histórico

Concejal Ponente
DIEGO LOZADA TRUJILLO
Partido Alianza Independiente Asi

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE
JUNIO DE 2025

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 7

Honorables Concejales
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE
PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA
 Ciudad

Asunto: Informe de ponencia PROYECTO DE ACUERDO No. 059 DEL 04 DE JUNIO DE 2025 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES GENERALES Y LINEAMIENTOS PARA LA ACTIVIDAD DE PASEADORES DE CANINOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**


Honorables concejales, el suscrito concejal designado como ponente mediante memorial expedido por la Presidencia del Concejo, se permite dejar en consideración de la **COMISIÓN TERCERA PERMANENTE Y PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA**, informe de ponencia para PRIMER Y SEGUNDO DEBATE con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO

El presente acuerdo permite establecer los lineamientos necesarios para el buen desarrollo de la actividad cuidadores de caninos, debido a la alta demanda del servicio de paseo canino y dadas las dinámicas culturales, familiares y sociales donde están inmersos los animales, dado un lineamiento técnico para la implementación del servicio anteriormente descrito, con parámetros de bienestar que promueva la cualificación del mismo; que beneficiará al animal de compañía en términos de mejoramiento de la salud física y mental.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


La actividad de paseadores de caninos ha experimentado un crecimiento notable en Bucaramanga, como respuesta a las dinámicas urbanas actuales, el aumento en la tenencia de mascotas y la creciente conciencia sobre el bienestar animal. Sin embargo, esta labor aún se desarrolla en un vacío normativo que impide regular aspectos esenciales como la seguridad ciudadana, la salud pública, la protección animal y el uso adecuado del espacio público. En consecuencia, se hace necesario establecer una normativa técnica que garantice condiciones mínimas para su ejercicio, sin afectar el derecho al trabajo ni generar barreras desproporcionadas para quienes desempeñan esta labor.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 7


3. MARCO JURÍDICO

En el presente acápite se desarrollarán los fundamentos que sustentan jurídicamente la presente iniciativa.

- La Constitución Nacional en su artículo 1 establece que Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Que Constitución nacional en su artículo 25. Establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- La Constitución nacional en su artículo 26 precisa que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...)
- La Constitución nacional en su artículo 79 establece que todas las personas tienen
- derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- Que el artículo 82 menciona: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece
- sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.
- El Artículo 95 de la norma superior precisa que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...) 1. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- Ley 84 de 1989, tiene por objeto prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales, promover su salud y bienestar, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 7

- Ley 5 de 1972, que por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales, el cual en su ARTÍCULO 3° reza: Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, maltrato, el abandono injustificado de tales animales.
- Ley 746 de 2002, respecto a los perros potencialmente peligrosos en las zonas rurales y urbanas, esta norma regula su tenencia, sus condiciones de alojamiento,
- que su aspecto higiénico, sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salud pública y el bienestar del propio ejemplar canino.
- Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” dentro de su marco regulatorio, establece la protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes y establece la responsabilidad de respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.
- Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”, establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.
- Las Sentencias de la Corte Constitucional T-760 de 2007; C-666 de 2010; C283 de 2014; C-283 de 2024; C-045 de 2019 y C-032 de 2019, desarrollan tres dimensiones que se encaminan a garantizar la protección de los animales como son: a) el deber de proteger a la naturaleza; b) la dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales; c) y la función social y ecológica de la propiedad como núcleo para la protección de los tratos crueles de los animales.
- C-666 de 2010 de la Corte Constitucional: “En efecto, al ser previsto por parte del constituyente una protección de rango constitucional para el ambiente, se encuentra un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección que para los animales, que en cuanto fauna están incluidos dentro de dicho concepto (...)”
- Objetivos específicos de la política pública de protección y bienestar animal Acuerdo 024 del 13 de agosto de 2019, como lo son: “1. Garantizar el respeto a la dignidad de la fauna, su salud y bienestar asegurándoles buen trato, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia. (...) 3. Prevenir el abandono y actos que atenten contra la integridad de los animales domésticos por parte de los propietarios, incluso de los animales que son silvestres, exóticos o que sean habitantes de calle identificados plenamente. 4. Proporcionar herramientas educativas que generen una cultura propia con la adopción de animales

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 5 de 7

domésticos que se encuentran rehabilitados en los hogares de paso, albergues y en situación de calle, donde se busca minimizar la vulnerabilidad de los maltratados y abandonados. (...) 7. Contribuir a la construcción y fortalecimiento en la planeación de acciones dentro de la política pública, con el fin de suministrar elementos necesarios para garantizar la seguridad y la oportuna atención de los animales de sus expresiones, en casos de emergencias, urgencias, abandonos comprobados y maltratos denunciados.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA


De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se constata que el presente proyecto de acuerdo **NO tiene impacto fiscal** dado que se trata de una iniciativa que no eroga gasto y que, por el contrario, lo único que busca es establecer el ejercicio de competencias y funciones públicas a cargo de entidades del sector central del municipio.

5. CONSIDERACIÓN DE LA PONENCIA

Desde el punto de vista jurídico y administrativo, el municipio de Bucaramanga tiene competencia para regular actividades que involucren el uso del espacio público, la seguridad ciudadana, la protección y bienestar animal y la convivencia ciudadana, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), la Ley 2054 de 2020 (Protección y bienestar animal), y los principios de autonomía territorial consagrados en la Ley 136 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo establece condiciones básicas y necesarias para el adecuado ejercicio de la labor de paseadores de caninos, lo cual resulta jurídicamente procedente, técnicamente viable y operativamente aplicable. Este conjunto de lineamientos busca garantizar que quienes prestan el servicio tengan una formación mínima en aspectos clave como bienestar animal, tenencia responsable, salud pública y uso adecuado del espacio público, sin imponer barreras desproporcionadas que limiten el acceso al trabajo. La exigencia de mayoría de edad, la ausencia de antecedentes por maltrato animal, así como conocimientos en etología y primeros auxilios, son coherentes con el marco legal vigente y aseguran una atención responsable hacia los animales.

Desde el punto de vista técnico y operativo, las condiciones propuestas son razonables y pueden implementarse mediante estrategias de capacitación coordinadas entre la administración municipal, la Secretaria de Salud y Ambiente, así como organizaciones aliadas. Además, el uso de uniforme, identificación y el límite de seis caninos por persona

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 6 de 7

permiten garantizar mayor control, seguridad y convivencia en el espacio público, sin afectar la dinámica laboral de quienes se dedican a esta actividad.


Por otra parte, la iniciativa propone condiciones básicas y necesarias para garantizar una labor segura, higiénica y responsable. Elementos como el uniforme, el teléfono móvil, las bolsas desechables, el botiquín y el agua para los caninos son de fácil adquisición y alto impacto en la protección animal y la convivencia ciudadana. Estas exigencias son proporcionadas, realistas y promueven la profesionalización del oficio, sin imponer cargas excesivas. Por tanto, se considera técnica y jurídicamente viable y se recomienda su aprobación.

En el mismo sentido, resulta relevante establecer medidas razonables y necesarias para proteger la salud y seguridad de los caninos durante el servicio de paseo. Por lo cual la iniciativa reúne dicho requisito, pues la conformación de grupos homogéneos, el uso de elementos de sujeción adecuados, la identificación de los animales y la exclusión de ejemplares en celo o enfermos, son disposiciones técnicas y jurídicas viables, alineadas con el bienestar animal y la normativa vigente.

El requisito de portar el certificado de salud con el esquema completo de vacunación es una medida viable y respaldada por el Decreto 780 de 2016, que regula la vigilancia y control de zoonosis. Esta exigencia protege la salud pública, garantiza el bienestar animal y promueve prácticas responsables en el servicio de paseo canino.

Luego del análisis integral del articulado del Proyecto de Acuerdo 059 de 2025, se concluye que la iniciativa cuenta con plena viabilidad jurídica, técnica y operativa. Su contenido se ajusta al marco constitucional y legal vigente, especialmente en lo referente a la protección y bienestar animal, la salud pública y el control de zoonosis, y el uso adecuado del espacio público. Los lineamientos propuestos promueven un ejercicio responsable, seguro y digno de la labor de los paseadores de caninos, sin imponer barreras desproporcionadas. Asimismo, el acuerdo fomenta la convivencia ciudadana, el respeto por la vida animal y la formalización de un oficio creciente en el entorno urbano.

Ahora bien, si bien es cierto que la iniciativa reúne los requisitos de necesidad, pertinencia y conveniencia, se recomienda en el trámite de discusión del proyecto de acuerdo, explorar el ajuste del marco normativo a terminologías vigentes de bienestar y cuidado animal. Así mismo, estudiar la posibilidad de crear un registro público municipal de paseadores caninos y establecer lineamientos para fomentar su formación académica y práctica.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 7 de 7

En este sentido, y considerando el impacto positivo de su implementación en la salud pública, el orden ciudadano y el bienestar animal, se **recomienda la aprobación del Proyecto de Acuerdo 059 de 2025**, como una acción necesaria, pertinente y acorde con las dinámicas sociales de la Bucaramanga contemporánea.

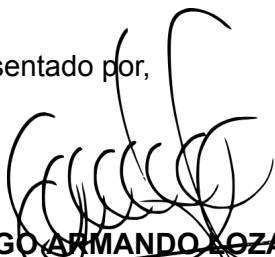
6. SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones expuestas en el presente informe, atendiendo lo determinado en la Constitución y la Ley, dejando claridad de la necesidad, pertinencia y conveniencia de la iniciativa normativa objeto de estudio. Así las cosas, me permito presentar ante los Honorables concejales miembros de la **COMISIÓN TERCERA PERMANENTE Y PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA, PONENCIA POSITIVA** al PROYECTO DE ACUERDO No. 059 DEL 04 DE JUNIO DE 2025 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES GENERALES Y LINEAMIENTOS PARA LA ACTIVIDAD DE PASEADORES DE CANINOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anterior, dejo en consideración de la Honorable **COMISIÓN TERCERA PERMANENTE Y PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA**, informe de ponencia positivo y solicito su voto **POSITIVO** para la **APROBACIÓN EN PRIMER Y SEGUNDO DEBATE** al PROYECTO DE ACUERDO No. 059 DEL 04 DE JUNIO DE 2025 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES GENERALES Y LINEAMIENTOS PARA LA ACTIVIDAD DE PASEADORES DE CANINOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

Presentado por,



DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
Concejal de Bucaramanga Partido ASI

RAJ: CM - Contratista UAN
APD: OPP- Contratista UAN